



2017, "AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

| | |
|-------------------|-----------------------|
| Dependencia: | PRESIDENCIA MUNICIPAL |
| Sección: | PRESIDENCIA MUNICIPAL |
| Número de Oficio: | PMA/UTI/4034/2017 |

**ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN.
RECURSO DE REVISIÓN
001743/INFOEM/IP/RR/2017**

ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, A 08 DE AGOSTO DE 2017.

**C. JOSÉ GUADALUPE LUNA
COMISIONADO DEL INFOEM
P R E S E N T E**

Por este conducto, me permito exponer a Usted la atención que se ha tenido hasta el momento a la solicitud de información presentada por el [REDACTED] en referencia a la solicitud generada el día 13 de junio de 2017, la cual ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y a la cual recayó el número de folio 00197/ATIZARAI/2017, al respecto expongo lo siguiente:

1.- El día 13 de junio de 2017 el [REDACTED] solicitó lo siguiente:

"...Por medio de la presente solicitud, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en cuanto a los servicios de seguridad pública y policía municipal. Solicito se me informe sobre la existencia de convenios celebrados en materia de seguridad con la Asociación de Colonos de Condado de Sayavedra, A. C. respecto del Fraccionamiento Condado de Sayavedra en Atizapán de Zaragoza, En caso de existir dichos convenios, se me envíen por éste medio electrónico, e informe sobre el estado actual de los convenios, y en caso de existir adeudos por parte de la Asociación de Colonos, informe sobre los conceptos y cantidades. ..." (sic).

2.- El día 14 de junio de 2017 la Unidad de Transparencia e Información turnó la solicitud a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para su debida atención.

3.- El día 04 de julio de 2017, se dio respuesta a la solicitud por parte de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a la información solicitada, la cual decía:

“ ...A QUIEN CORRESPONDA:

Con fundamento en el artículo 59 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a su solicitud de información con No. de Folio: 00197/ATIZARA/IP/2017 ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, donde solicita lo siguiente: “... Por medio de la presente solicitud, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en cuanto a los servicios de seguridad pública y policial municipal. Solicito se me informe sobre la existencia de convenios celebrados en materia de seguridad con la Asociación de Colonos de Condado de Sayavedra, A.C. respecto del Fraccionamiento Condado de Sayavedra en Atizapán de Zaragoza, En caso de existir dichos convenios, se me envíen por éste medio electrónico, e informe sobre el estado actual de los convenios, y en caso de existir adeudos por parte de la Asociación de Colonos, informe sobre los conceptos y cantidades ...” (sic) Respecto al convenio que usted solicita; me permito informarle que en el ACUERDO DII/20/03/XXVIII/27/06/2017 del Comité de Transparencia y Acceso a la Información, tomado en su Vigésima Octava Sesión de carácter Ordinaria del día 27 de junio del 2017, mismo que a continuación detallo. “PRIMERO.- Se Confirma la Declaratoria de Inexistencia de Información respecto a: “de convenios celebrados en materia de seguridad con la Asociación de Colonos de Condado de Sayavedra, A.C. Respecto del Fraccionamiento Condado de Sayavedra en Atizapán de Zaragoza”; toda vez que no obra en los archivos específicos requeridos del Sujeto Obligado”. (Se anexa copia del Acuerdo de Comité de Transparencia). En respuesta a la pregunta si fuera el caso de existir adeudos por parte de la Asociación de Colonos del Condado de Sayavedra, A.C. Le informo que derivado a que se trata de un caso de la Administración pasada, es en este momento cuando se está llevando a cabo una conciliación con las partes interesadas, las cuales están presentando conforme lo que a derecho les corresponde, por tal motivo en este momento no contamos con dicha información.

Sin más por el momento, le agradezco la atención prestada al presente, reiterando a Usted la más distinguida de mis consideraciones.

ATENTAMENTE
LIC. VICTOR MANUEL MAGAÑA GARCÍA.
COMISARIO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL. ...” (sic).

Se anexó en archivo digital el acuerdo de clasificación de información.

4.- El día 18 de julio de 2017, el [REDACTED] interpuso un Recurso de Revisión al que le recayó el número de folio 01743/INFOEM/IP/RR/2017, argumentando lo siguiente:

“ ... ACTO IMPUGNADO

Acuerdo DII/20/03/XXVIII/27/06/2017 de fecha 27 de junio de 2017, dictado por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, mediante el cual declara la inexistencia de la información, relativa a la solicitud de información 00197/ATIZARA/IP/2017, mediante la cual se solicitó información relativa a convenios en materia de seguridad que existieran a nombre de la Asociación de Colonos del Condado de Sayavedra, A.C., respecto del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en Atizapán de Zaragoza.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Se considera violatoria del derecho fundamental de acceso a la información pública, toda vez que derivado del artículo 103 de la Ley de Seguridad del Estado de México, con relación al artículo 160 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se desprende la posibilidad de contratar servicios de seguridad al Municipio, por medio de la Policía Facultativa, de los cuales operan en éste momento dentro del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, se dice, bajo la instrucción del [REDACTED]. Por lo que tal operación de facto de la Policía Facultativa dentro del Fraccionamiento, debe necesariamente derivar de una contratación de servicios (convenio) en materia de seguridad, entre el Ayuntamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, y la Asociación de Colonos del Condado de Sayavedra, A.C., de la misma naturaleza de la existente con otros fraccionamientos de la misma Zona Esmeralda, en Ciudad López Mateos, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Por lo que solicito se revoque la declaratoria impugnada, señalando con precisión los convenios en materia de seguridad existentes, y respondiendo a detalle cada una de las interrogantes manifestadas en la solicitud de información...” (sic).

- 5.- El día 01 de agosto de 2017 la Unidad de Transparencia e Información turnó el Recurso de Revisión a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para su debida atención.
- 6.- El día 04 de agosto de 2017, vía SAIMEX se comunica por parte del INFOEM la Admisión del Recurso de Revisión.
- 7.- El día 08 de agosto de 2017, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, otorgó respuesta al Recurso de Revisión 01743/INFOEM/IP/RR/2017, mediante oficio número DSPYTM/ISA/1628/2017 diciendo específicamente lo siguiente:

“ ...C. CÉSAR VILLAFÁN JARAMILLO
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE

En respuesta al Recurso de Revisión 01743/INFOEM/IP/RR/2017, DERIVADO DE LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 00197/ATIZARA/IP/2017, ratifico plenamente la respuesta dada originalmente al hoy recurrente, ello en virtud de lo siguiente:

1.- El derecho en el que se fundamenta la solicitud de origen del hoy recurrente, la establece de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo este referente al “Derecho de Petición”, y por tanto, el medio informático que utiliza el hoy recurrente de la Plataforma Nacional de Transparencia, con plena aceptación del mismo, corresponde al artículo 6 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativo al “Derecho de Acceso a la Información”. Establecido lo anterior, no es conducente atender lo requerido, y hoy recurrido, en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; siendo el procedente el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por ende las leyes, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones legales aplicables en estos términos.

2.- En términos de derecho público, una posibilidad no implica una obligación; el Estado solamente debe realizar de forma obligatoria lo que en estricta observancia le mandate explícitamente la Ley en términos de sus potestades públicas, y puede realizar optativamente aquello que en términos de dichas potestades la Ley le señale como una posibilidad. Lo que el recurrente menciona respecto del artículo 103 de la Ley de Seguridad del Estado de México, que a la letra dice: “...El Estado podrá proporcionar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad a dependencias y organismos públicos, sociedades mercantiles, asociaciones, instituciones educativas y particulares, por conducto de los organismos que se creen con base en las normas legales aplicables, en su carácter de auxiliares de la función de seguridad pública...” (énfasis añadido), se refiere simplemente a la posibilidad del Estado de brindar servicios auxiliares relativos a la seguridad pública, en caso de que lo hayan solicitado personas físicas y jurídicas colectivas, y el Estado de considerar si él mismo se encuentra en capacidad o posibilidad de brindarlos o no, y en esos términos establecer las relaciones que de ello se devengan, cobrando en tal caso por derechos de este servicio, lo establecido en el artículo 160 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

3.- De conformidad con los artículos 115 fracciones III inciso h) y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 bis, 112, 117 y 128 fracción X de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 1, 15, 16, 48 fracción XII, 125 y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 2, 19, 21 fracciones I, III y XV de la Ley de Seguridad del Estado de México, los municipios son libres en su actuar en concordancia con el marco legal establecido, y por conducto de sus Ayuntamientos, en específico los Presidentes Municipales, son responsables de las acciones en materia de Seguridad Pública; de tal forma, que podrán en el ejercicio específico de sus responsabilidades, coordinar e implementar las acciones que se consideren más adecuadas para la prevención del delito. En este sentido, conforme dichas facultades, pueden determinar libremente la asignación de elementos adscritos a la dependencia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito para la prevención del delito en todo el territorio municipal, ya sea en un esquema de colaboración con la sociedad civil o por disposición unilateral de acción. Cabe señalar, en este sentido, que al recurrente no le asiste la razón al señalar que la asignación de elementos al fraccionamiento de Condado de Sayavedra, como integrante del territorio municipal, “debe necesariamente derivar de una contratación de servicios (convenio) en materia de seguridad, entre el

Ayuntamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, y la Asociación de Colonos del Condado de Sayavedra, A.C.”.

4.- Para dar debida respuesta a la solicitud origen del hoy recurrente, misma con número de folio 00197/ATIZAR/2017, se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en esta Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, archivos en trámite, archivos en concentración y proceso de entrega-recepción, no encontrando documento o antecedente alguno de lo requerido, ya que no se ha generado y no se cuenta con algún Convenio celebrado por parte de la Asociación de Colonos de Condado de Sayavedra, A.C. y este H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, en materia de seguridad y por lo tanto no obra en los archivos del sujeto obligado; siendo consecuentemente realizada la Declaratoria de Inexistencia de Información, y de conformidad con los artículos 6 fracción A-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 47, 49 fracciones II y XIII, y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dicha Declaratoria de Inexistencia fue debida y legalmente Confirmada por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza mediante el acuerdo número DII/20/03/XXVIII/27/06/2017.

Agradeciendo de antemano su atención, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
LIC. VÍCTOR MANUEL MAGAÑA GARCÍA
COMISARIO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL...” (sic).

Considerando lo anteriormente expresado, esta Unidad de Transparencia e Información ha cumplido cabalmente con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 53 fracciones II, IV, V y también en relación a los principios que rigen el procedimiento de Acceso a la Información fundamentado en los artículos 150, 151, 162 Y 163, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto en el presente y considerando que se ha dado debida respuesta al solicitante, hoy recurrente, a Usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, solicito atentamente se sirva considerar el presente Informe de Justificación para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

C. CESAR VILLAFAN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN
